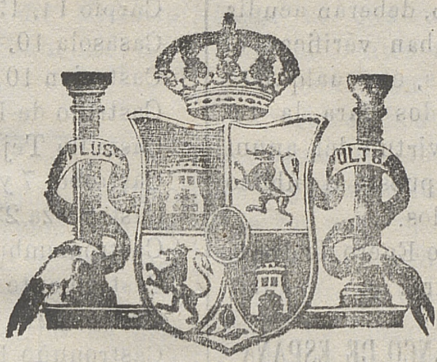


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º—Cárceles.

CIRCULAR NUM. 62.

Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde de Valoria la Buena, en súplica de autorizacion para proceder por la vía de apremio contra varios Ayuntamientos de aquel partido que se hallan en descubierto por gastos carcelarios, he acordado prevenir á los que se hallan en este caso, que si transcurrido el plazo de quince dias no se hubiesen puesto al corriente de sus atrasos, concederé al Ayuntamiento de Valoria, la autorizacion solicitada.

Valladolid 26 de Enero de 1881.

—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

(Gaceta del 24 de Enero de 1881.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las doce y media, del dia S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del dia.

El Sr. Presidente, Marqués de Barzanallana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Senado nos envia á saludar en su nombre á V. M. con el plausible motivo de ser hoy sus dias; doblemente faustos este año, por ser el primero en que el Senado felicita á V. M. por haberle concedido el Cielo sucesion directa á la Corona, bendiciendo su union con la Augusta Señora que por sus prendas se ha conciliado universal y cariñoso respeto.

Esta causa de estabilidad para la dinastía la considera la Nacion como un presagio de ventura, que pide á Dios conceda colmada á V. M. y á toda la Real Familia.

El Senado se lisonjea con la halagüeña esperanza de que podrá por largos años felicitar á V. M. en este dia, y congratularse con su Monarca por la felicidad de que bajo su cetro ha de disfrutar nuestra Patria, á cuyos votos da hoy expresion el Senado.

Dignese V. M. acogerlos con su constante benevolencia.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES: La sentida y sincera felicitacion que Me acabais de dirigir será uno de los mayores motivos de satisfaccion que experimente Yo en este dia. Nada puede serme, en verdad, más grato que recibir en él los homenajes de vuestra acendrada lealtad, y oír los sinceros votos que con tal ocasion hace el Senado por mi bien, el de la Reina mi Augusta esposa, la Infanta, inmediata sucesora al Trono, y toda la Familia Real.

Estad seguros, en cambio, de que á las pruebas de adhesion y afecto que constantemente Nos ofrecen sus legítimos Representantes, correspondemos mi Esposa y Yo con el más vivo anhelo por la perpétua paz la prosperidad, siempre creciente, y la dicha, en suma, del pueblo español; y que los hijos que Dios nos otorgue aprenderán temprano á amarle, consagrando, como hemos de consagrar Nosotros mismos, á procurarle el bien, la vida entera.

Encaminados de esta suerte á un propio fin los poderosos medios que poseen aun la Nacion y el Trono, es seguro que las lisonjeras esperanzas que sobre el porvenir abriga el Senado se verán por completo realizadas.

La Divina Providencia bendecirá, sin duda, nuestros trabajos; y, si necesario fuera, Ella nos ayudará á vencer fácilmente cuantos obstáculos pueda todavía hallar el logro de tan plausibles intentos.»

A la una S. M. recibió á la Comision del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

El Sr. Presidente, Conde de Torreno, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: En nombre del Congreso de los Diputados felicitamos á V. M. y á su Augusta Esposa, deseándoles, así como á S. A. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes y á toda la Real Familia, tanta prosperidad y ventura cuanto la Nacion anhela para quien, ocupando el Sólido de sus mayores, la devolvió la paz perdida, la conduce á un porvenir dichoso y no descansa un punto por labrar la bienandanza, el progreso y la felicidad de la Patria.

Seguro estoy de que interpreto fielmente los sentimientos de la Cámara, y por lo mismo los de de Españs, al manifestar á V. M.

el gran placer, al par que honra, que á los Diputados embargan al dar con este fausto motivo público testimonio de su amor á la Monarquía, que fué base constante de las más puras aspiraciones del pueblo español, que no concibe la sólida é independiente existencia de la Patria sino estrecha é indisolublemente unida á la del Trono, en cuyo íntimo enlace fia el fácil y saludable desarrollo de sus instituciones constitucionales, que así les han de alejar de los peligros de extremadas, al par que añejas tendencias políticas, como librarles de los abismos con que la anarquía amenaza á los que se aparten del fundamento firmísimo sobre que hoy felizmente descansa la Nacion.

Señor: El Congreso de los Diputados, que viene un año en pos de otro en este dia á saludar á V. M., ve confirmadas por los hechos cuantas esperanzas abrigó siempre, no sólo en la bondad de los principios que V. M. simboliza, sino en la fé con que los profesa: aumenta con el trascurso del tiempo su adhesion á la persona de su Rey, de la Reina, con quien comparte V. M. las dulzuras y las preocupaciones de su reinado, y de su Augusta Hija; para todos solicita el apoyo del Cielo, y por su parte les ofrece el homenaje de su ardiente monarquismo y de su lealtad dinástica más decidida.»

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS: Agradezco de todo corazon las felicitaciones que Me dirigis en este dia, y los votos que haceis con tal motivo por mi bien, el de mi Esposa y mi Familia.

Gran razon os asiste al proclamar que las dichas y desdichas de la Monarquía siempre han sido, y serán siempre, unas con las de la Patria. Comparando hoy ya lo que esta noble Nacion era cuando subí al Trono de mis mayores con lo que es actualmente, no puedo menos de participar de vuestra conviccion, como de vuestras espe-

ranzas; y confío además en que indisolublemente unidos venceremos sin esfuerzo los obstáculos que puedan oponerse aun á nuestras comunes y patrióticas aspiraciones.

No dudeis, señores, que seré toda la vida fiel á los principios sinceramente adoptados y sancionados por Mí que encierra en sus sagradas páginas la Constitución del Estado. Por eso mismo es para Mí tan grato el oír que los Diputados de la Nación tienen cada día más fé en la virtud del principio monárquico, y que de año en año es mayor su adhesión á mi Persona y á mi antigua y legítima dinastía.

Inspirándonos recíprocamente en tales sentimientos y propósitos, bien podemos aguardar tranquilos el porvenir.

NUM. 65.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los días en que ha de tener lugar en cada pueblo de la provincia, el cobro de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año económico, y lo harán también en cada uno de ellos principalmente los respectivos Agentes y Recaudadores, á fin de que sirva de garantía á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administración económica confía en que las Autoridades locales prestarán á los Agentes de la Recaudación el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopción de otras medidas contra las que no llenasen su misión en este servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacentes, la parte necesaria del anuncio de la recaudación en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndoles á estos el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pago como sobre ellos se les llama la atención en el edicto, y al mismo tiempo hace presente que el plazo para el pago de este trimestre, se entiende vencido del 1 al 5 de Febrero próximo, que no puede autorizarse el apremio de primer grado, hasta el día 6 en los pueblos en que la cobranza empieza el 1.º, pero en los que tengan lugar después del 5 y no esté abierta más que los días que les marca, podrá presentarse la relación de los morosos por la recaudación al siguiente del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la Instrucción.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los días señalados para la recaudación, solo á virtud del anuncio citado que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 24 de Enero de 1881.
—Federico Saavedra.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores Contribuyentes en los pueblos que se expresan, acudan á realizar el pago de las cuotas por el tercer trimestre del actual año económico, ó los anteriores si estuvieran en descubierto, en el sitio señalado con anterioridad y días que se designan. A la vez esta Dirección escita á los mismos contribuyentes á que por ningún motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesión del recibo talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

Adalia 21 y 22 de Febrero.
Aguasal 1 y 3.
Aguilar de Campos 4, 5 y 6.
Alaejos 13, 14, 15, 16 y 17.
Alcazarén 1, 3 y 4.
Aldea de San Miguel 8 y 9.
Aldeamayor de San Martín 10 y 11
Almaráz 12.
Almenara 10 y 11.
Amusquillo 9 y 10.
Arroyo 4.
Ataquines 3, 4 y 5.
Bahabón 3 y 4.
Bamba 23 y 24.
Barcial de la Loma 17 y 18.
Barruelo 14 y 15.
Becilla de Valderaduey 3, 4 y 5.
Benafarces 15 y 16.
Bercero 7, 8 y 9.
Berceruelo 6 y 7.
Berrueces 4 y 5.
Bobadilla del Campo 21 y 22.
Bocigas 10 y 11.
Bocos 1 y 2.
Boecillo 11 y 12.
Bolaños 6 y 7.
Brahojos de Medina 17 y 18.
Bustillo de Chaves 15 y 16.
Cabezón 3 y 4.
Cabezón de Valderaduey 9 y 10.
Cabrereros del Monte 11 y 12.
Campaspero 3 y 4.
Campillo (El) 7 y 8.
Camporeondo 6 y 7.

Canalejas de Peñafiel 5 y 6.
Canillas 3 y 4.
Cárcpio 14, 15 y 16.
Casasola 10, 11 y 12.
Castrejon 10, 11 y 12.
Castrillo de Duero 7 y 8.
Castrillo Tejeriego 3 y 4.
Castroból 7 y 8.
Castrodeza 23 y 24.
Castromembibre 17 y 18.
Castromonte 14, 15 y 16.
Castronuevo 11 y 12.
Castronuño 14, 15, 16, 17 y 18.
Castroponce de Valderaduey 7 y 8.
Castroverde de Cerrato 7 y 8.
Ceinos de Campos 15 y 16.
Cervillego de la Cruz 9 y 10.
Cigales 5 y 6.
Ciguñuela 7 y 8.
Cistérniga 10 y 11.
Cojeces de Iscar 8 y 9.
Cojeces del Monte 9, 10 y 11.
Corcos 15 y 16.
Corrales de Duero 5 y 6.
Cubillas de Santa Marta 19 y 20.
Cuenca de Campos 5, 6 y 7.
Curiel 11 y 12.
Encinas de Esgueva 3 y 4.
Esguevillas 11 y 12.
Fombellida 5 y 6.
Fuente Olmedo 8 y 9.
Fompedraza 3 y 4.
Fresno el Viejo 6, 7, 8 y 9.
Fuensaldaña 9 y 10.
Fuente el Sol 9 y 10.
Fontihoyuelo 13 y 14.
Gallegos de Hornija 12 y 13.
Gaton 10 y 11.
Geria 7 y 8.
Gomeznarro 3 y 4.
Herrin de Campos 21 y 22.
Hornillos 4 y 5.
Isca 5, 6 y 7.
Laguna de Duero 7 y 8.
Langayo 3 y 4.
Lomoviejo 11 y 12.
Llano de Olmedo 12 y 13.
Manzanillo 9 y 10.
Marzales 8 y 9.
Matapozuelos 8, 9 y 10.
Matilla de los Caños 11 y 12.
Mayorga 1, 2, 3, 4 y 5.
Medina del Campo 3, 4, 5, 6 y 7.
Medina de Rioseco 20, 21, 22,
23 y 24.
Megeces 10 y 11.
Melgar de Arriba 3, 4 y 5.
Melgar de Abajo 7 y 8.
Mojados 12, 13 y 14.
Monasterio de Vega 12 y 13.
Montealegre 1 y 2.
Montemayor 1 y 2.
Moral de la Paz 1 y 3.
Moraleja de las Panaderas 5 y 6.
Morales de Campos 5 y 7.
Mota del Marqués 6, 7, 8 y 9.
Mucientes 7 y 8.
Mudarra 10 y 11.
Muriel 1 y 2.
Nava del Rey 6, 7, 8, 9 y 10.
Olivares de Duero 16 y 17.
Olmedo 1, 3, 4, 5 y 6.
Olmos de Esgueva 9 y 10.
Olmos de Peñafiel 9 y 10.
Padilla de Duero 11 y 12.
Palacios de Campos 3 y 4.

Palazuelo de Vedija 12 y 13.
Parrilla (La) 8 y 9.
Pedraja de Portillo 6 y 7.
Pedrajas de San Esteban 15 y 16.
Pedrosa del Rey 6 y 7.
Peñafiel 5, 6, 7, 8 y 9.
Peñaflor 3, 4 y 5.
Pesquera de Duero 11 y 12.
Piña de Esgueva 5 y 6.
Piñel de Abajo 13 y 14.
Piñel de Arriba 7 y 8.
Tobladura de Sotiedra 13 y 14.
Pollos 11, 12 y 13.
Portillo y su Arrabal 1, 3, 4 y 5.
Pozal de Gallinas 3 y 4.
Pozaldéz 1, 3, 4 y 5.
Pozuelo de la Orden 15 y 16.
Puente Duero 4.
Puras 6 y 7.
Quintanilla de Abajo 16 y 17.
Quintanilla de Arriba 5 y 6.
Quintanilla del Molar 18 y 19.
Quintanilla de Trigueros 17 y 18.
Rábano 18 y 19.
Ramiro 4 y 5.
Renedo 3 y 4.
Roales 20, 21 y 22.
Robladillo 5.
Rodilana 3 y 4.
Roturas 3 y 4.
Rubí de Bracamonte 14 y 15.
Rueda 7, 8, 9, 10 y 11.
Sahelices de Mayorga 9 y 10.
Salvador 1 y 2.
San Cebrian de Mazote 3, 4 y 5.
San Llorente 13 y 14.
San Martín de Valvení 15 y 16.
San Miguel del Arroyo 16 y 17.
San Miguel del Pino 3 y 4.
San Pablo de la Moraleja 3 y 4.
San Pedro de Latarce 7, 8 y 9.
San Pelayo 17 y 18.
San Roman de la Hornija 3, 4 y 5.
San Salvador 16 y 17.
Santa Eufemia 14 y 15.
Santervás de Campos 15, 16 y 17.
Santibañez de Valcorva 14 y 15.
Santovenia 12 y 13.
San Vicente del Palacio 7 y 8.
Sardon de Duero 7 y 8.
Seca (La) 8, 9, 10 y 11.
Serrada 14 y 15.
Siete Iglesias 1, 3, 4 y 5.
Simancas 13 y 14.
Tamariz 8 y 9.
Tiedra 1, 2, 3, 4 y 5.
Tordehumos 1, 2 y 3.
Tordesillas 10, 11, 12 y 13.
Torrecilla de la Orden 1, 3, 4 y 5.
Torrecilla de la Abadesa 9 y 10.
Torrecilla de la Torre 15 y 16.
Torrefombellida 5 y 6.
Torre de Peñafiel 13 y 14.
Torrelabaton 16, 17 y 18.
Torrescárcela 5 y 6.
Traspinedo 1 y 2.
Trigueros 21 y 22.
Tudela de Duero 5, 6 y 7.
Union La 3, 4 y 5.
Urueña 6, 7 y 8.
Urones de Castroponce 11 y 12.
Valbuena de Duero 1 y 2.
Valdearcos 9 y 10.
Valdenebro 5 y 7.
Valdestillas 8, 9 y 10.
Valdunquillo 8, 9 y 10.

Valoria la Buena 13, 14 y 15.
 Valverde de Campos 8 y 9.
 Vega de Ruiponce 18, 19 y 20.
 Vega de Valdetronco 10 y 12.
 Velascálvaro 11 y 12.
 Velilla 11 y 12.
 Velliza 19, 20 y 21.
 Ventosa de la Cuesta 6 y 7.
 Viana de Cega 11 y 12.
 Vitoria 12 y 13.
 Villabaruz 12 y 13.
 Villabañez 1 y 2.
 Villacarralon 21 y 22.
 Villacid de Campos 17 y 18.
 Villaco 7 y 8.
 Villarecos 16 y 17.
 Villaexper y 9.
 Villafrades 18 y 19.
 Villafranca de Duero 22 y 23.
 Villafrechós 16, 17 y 18.
 Villafuerte 7 y 8.
 Villagarcía de Campos 11 y 12.
 Villagomez la Nueva 9 y 10.
 Villalan de Campos 15 y 16.
 Villalar 6 y 7.
 Villalva de Adaja 1 y 3.
 Villalva del Alcór 3, 4 y 5.
 Villalva de la Loma 11 y 12.
 Villalbarba 19 y 20.
 Villalon 8, 9, 10, 11 y 12.
 Villamuriel de Campos 10 y 11.
 Villan de Tordesillas 3 y 4.
 Villanubla 9 y 10.
 Villabragima 14, 15 y 16.
 Villanueva de Duero 14 y 15.
 Villanueva de la Condesa 3 y 4.
 Villanueva de las Torres 9 y 10.
 Villanueva de los Caballeros 11 y 12 y 13.
 Villanueva de los Infantes 13 y 14.
 Villanueva de San Mancio 7 y 8.
 Villardefrades 11, 12 y 13.
 Villarmentero 11 y 12.
 Villasexmír 18 y 19.
 Villavaquerin 1 y 2.
 Villavellid 9 y 10.
 Villaverde 1, 3, 4 y 5.
 Villavicencio de los Cahalleros 6, 7 y 8.
 Villavieja 9 y 10.
 Zaratan 11 y 12.
 Zarza (La) 8 y 9.
 Zorita de la Loma 18 y 19.
 Valladolid 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
 Valladolid 24 de Enero de 1881.
 —Jerónimo M. Sangrés.

Gaceta del 21 de Enero de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

En atencion al mal estado de salud del Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, D. Inocente Montalvo y Collantes, y accediendo á sus deseos,

Vengo en declararle cesante en dicho cargo, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en promover al destino de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, á D. Rosendo Villalva, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Gaceta del 22 de Enero de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

PLIEGO de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de fajas para la *Gaceta*.

1.^a El contratista se obliga á suministrar 220 resmas de papel que se consideren necesarias aproximadamente para la impresion de fajas para la *Gaceta* durante el año de 1881.

2.^a El papel será exactamente igual al de la muestra que estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.^a Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.^a El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.^a no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

5.^a El precio máximo para el remate será el de 10 pesetas por cada resma de papel.

6.^a La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliegos cerrados, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.^a Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra

al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.^a En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca mas ventajas.

8.^a La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administracion, designando al efecto el dia 31 del corriente, á la una de su tarde.

9.^a Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de tres dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieron al abrirlas.

11. El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previo el examen de la Administracion é Intervencion, le será abonada por la Caja de este establecimiento.

12. El rematante se obligará á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindo el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

13. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15. La muestra del papel que haya servido de tipo para la subasta se custodiará en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmada y rubricada por el señor Director-Administrador, por el señor Interventor, por el empleado designado previamente y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... núm..... cuarto..... segun consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de..... se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de fajas para la *Gaceta* durante el año de 1881, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Gaceta del 26 de Enero de 1881.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á Don Manuel Espejo, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ÓRDEN.

Vista la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio dando cuenta de la rendicion hecha en 21 del corriente de 18.890 piezas de plata de 5 pesetas con el milésimo del presente año, cuyo importe, deducido el de una moneda empleada en ensaye y muestra, es de 94.445 pesetas:

Resultando del acta correspondiente y de los dictámenes y certificaciones del Director de Ensayes, Grabador primero y Juez de balanza de ese establecimiento, que así la muestra como la rendicion en totalidad se hallan arregladas á las disposiciones vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha rendicion, y autorizar la circulacion de las 18.889 monedas que para este fin ha producido.

De Real orden lo digo á V. S., devolviendo la muestra y los restos de la pieza invertida en ensaye, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1881.—Cos-Gayon.—Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Corte.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.^a DECENA DE ENERO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	ARTÍCULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
17	D. Juan Casado.	Valladolid.	Harina.	1. ^a	Quintales métricos.	50'00	39	50	1975	»
17	D. Bernardino Serrano.	Idem.	Idem.	1. ^o		40'00	39	50	1580	»
17	D. Juan Casado.	»	»	2. ^a		100'00	36	25	3625	»
17	D. Bernardino Serrano.	»	»	2. ^a		40'00	36	25	1450	»
17	D. Juan Casado.	»	»	3. ^a		50'00	31	»	1550	»
17	D. Bernardino Serrano.	»	»	3. ^a		20'00	31	»	620	»

Valladolid 21 de Enero de 1881.—El Administrador, José Villarias.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra inspector, Angel Cortina.

Num. 56.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
12	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13	4	3	7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	8
14	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
16	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
17	2	2	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5
18	1	5	6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	7
19	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Total...	19	26	45	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	51

Valladolid 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Num. 61.

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Gervasio Alonso Serrano (a) merinero, de veintitres años de edad, soltero, jornalero del campo, natural de Vallejimen, partido de Salas de los Infantes, provincia de

Búrgos, domiciliado en esta villa desde niño, hijo de Santiago y Juana, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, y en el dia se ignora su paradero, si bien se supone pueda ser en el término jurisdiccional del partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, ó en alguna de las ciudades de Búrgos y Valladolid, ó pueblos de sus respectivos juzgados, para que, dentro de dicho término comparezca ante

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	1	»	2	3	4
12	»	»	»	(1.)1	1	»	»	1	2
13	2	»	»	2	1	1	1	3	5
14	»	»	»	(1.)1	2	1	»	3	4
15	1	»	1	2	2	»	1	3	5
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	»	»	1	1	»	»	»	»	1
20	»	3	»	3	1	»	»	1	4
Total...	6	4	2	14	12	2	4	18	32

(1.) En este dia aparece la inscripcion de un varon cuyo estado se ignora.

(1.) En este dia aparece la inscripcion de un varon, de estado ignorado.

Valladolid 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

este Juzgado á ser notificado con el auto elevando á plenario, nombre defensores, y responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, en union de otro sujeto, sobre haber entrado á cazar en el Monte de esta villa, propio de Don Eusebio del Prado vecino de Palencia, con lazos y sin permiso del dueño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

A la vez intereso á las autoridades

des y agentes de policia judicicia que vieren ó tuvieren conocimiento de esta requisitoria se sirvan disponer la busca de repetido procesado Gervasio Alonso, y caso de ser habido, ponerle á disposicion de este mi Juzgado.

Dado en Roa á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.